

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2022 - 00167 00
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA
POR LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. – AECSA EN CONTRA DE FEDERICO
MORENO NOGUERA.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio precedente del compaginario, el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (endosatario en procuración) y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S. A. S. – GRUPO REINCAR S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, en los términos y para los efectos del endoso conferido (derivado No. 13 del expediente digital).-
2. Igualmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES, abogada en ejercicio, en su condición de apoderado suplente de la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S. A. S. – GRUPO REINCAR S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, en los términos y para los efectos del endoso conferido (derivado No. 13 del expediente digital).-
3. Las direcciones electrónicas aportadas en el escrito contentivo del poder, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a los apoderados reconocidos en el presente auto, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 13 del expediente digital).-
4. Se advierte, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (C. G. del Proceso, artículo 75).-

5. Se ordena a los profesionales del derecho reconocidos en el presente auto, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 06 de abril del año en curso, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y surtiendo sus efectos legales (derivado No. 04 del expediente digital).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **177**, hoy **11 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b068727df343f1395bfdeeb6c0b3de2bbbb25ef015c1f9baeceb0192bd0abc21**

Documento generado en 10/10/2022 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>